

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO DALLOS RÍOS
DEMANDADOS	NINI JOHANNA CRUZ QUIMBAYA
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01646 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no compareció a notificarse de la orden de apremio, se le releva del cargo y en su lugar se designa al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO quien se localiza en la calle 13 No. 13-24 oficina 302, correo electrónico sergioperdomop@hotmail.com a quien se le advierte que, de no aceptar el cargo sin justificación legal, se hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a1d89b48b2785b3500fe7686d6fd641ac6256af18193695005d2c554eff779
Documento generado en 13/06/2022 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MERCEDES CORONADO ROJAS
DEMANDADOS	WIDSON ENRIOQUE GIRALDO DUQUE
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01976 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no compareció a notificarse de la orden de apremio, se le releva del cargo y en su lugar se designa al abogado IVÁN DARIO RÍOS TABORDA quien se localiza en la carrera 8 No. 17-42 oficina 405, correo electrónico riosan35823@hotmail.com a quien se le advierte que, de no aceptar el cargo sin justificación legal, se hará acreedor de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2103b25ef3af1f6fea39ff4f3fa5f77d963b23c619caacaca42470231199d432
Documento generado en 13/06/2022 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	LUZ STELLA AVELLANEDA BARRETO
DEMANDADOS	YOLANDA QUINCHANEGUA GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00698 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la justificación presentada por el apoderado designado en amparo de pobreza y en lugar se nombra al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA quien se localiza en la carrera 15 No. 85-42 Of. 401-307 de esta ciudad, correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com a quien se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que demuestre las razones de su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de las sanciones legales.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eff340ced9cea6f5a4ce76323d91dd804f9a370efc424040543356beedc0745**
Documento generado en 13/06/2022 10:23:21 AM

¹ Estado No. 52 del 14 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO APONTE GARCÍA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01478 00

Por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como mandatario de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8454c7b757b3be1ca3f2bc1b56021af74e0959eb336b57e719de29d0b3ac80**
Documento generado en 13/06/2022 10:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 52 del 14 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ROBLEDO P.H.
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00440 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Indique De manera clara y precisa a partir de qué fecha es la mora del saldo de las cuotas de administración de los años 2004 y 2005 y desde qué fecha se persiguen los intereses

2. Se informe quien tiene en custodia el original del título objeto de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 52 del 14 de junio de 2022.

Código de verificación: **aeb2ef47360068949ed8b671e966be46ce734847f7a7b75c7ed6677ab8510e7d**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CON. RES. SANTAFE REAL P.H.
DEMANDADOS	ADRIANA CALDAS RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00442 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTAFE REAL P.H. contra ADRIANA CALDAS RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.246 correspondiente al salado de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
2. \$430.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de diciembre de 2018 a abril de 2018 a razón de \$86.000 cada una
3. \$2.002.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2019 a marzo de 2021a razón de \$91.000 cada una.
4. \$846.000 por concepto de las cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 a razón de \$94.000 cada una.
5. \$103.000 correspondiente a las de administración de los meses de enero y febrero de 2022 a razón de \$206.000.
- 6.\$86.000 por sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2019.

7. \$91.000 por sanción por inasistencia a asamblea del mes de octubre de 2019
8. Por las cuotas de administración que se sigan ocasionado, siempre que se demuestre su causación.
9. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a partir de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
10. Se niega el mandamiento de pago por los honorarios pedidos por cuanto no se acreditó título para su ejecución. (incisos 12 y s.s. art. 3 de la Ley 675 de 2001).
11. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
12. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.
13. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.
14. RECONOCER personería a la abogada JULIE TORRES MORENO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069

¹ Estado No. 48 del 9 de junio de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c1fb48189d80a330b2844e8b7cdece8ba2632313a5a9c24382228fabf9cfa6**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO (LEASING)
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A,
DEMANDADOS	MIRIAM PATRICIA CÉSPEDES LAMPREA Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00446 00

Vista la demanda presentada ante la oficina de reparto por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., quien actúa como subrogataria de OROZCO Y LAVERDE CIA. LTDA., contra MIRIAM PATRICIA CÉSPEDES LAMPREA y CARMENZA LÓPEZ ZULUAGA encuentra el Despacho que NO es competente para conocer de la misma.

Lo anterior por cuanto de conformidad con el con tenido del numeral 6 del art. 26 del C.G.P. la cuantía para conocer de procesos de tenencia por arrendamiento, se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y en el caso que hoy ocupa la atención del Juzgado el tiempo pactado para el pago del leasing es de 12 meses y el monto del canon para el momento de presentación de la demanda, 18 de marzo de 2022, es de \$3.566.043 supera los 40 SMLV. (\$42.792.516).

Ante lo anotado y teniendo en cuenta que el Acuerdo 11127 de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura convirtió transitoriamente a este Despacho de Pequeñas y Competencia Múltiple, por ende, conoce solamente de los procesos de mínima cuantía.

Por lo anotado, el Juzgado

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., quien actúa como subrogataria de OROZCO Y LAVERDE CIA. LTDA., contra MIRIAM PATRICIA CÉSPEDES LAMPREA y CARMENZA LÓPEZ ZULUAGA, por las razones expuestas.
2. REMITIR la demanda a la Oficina de apoyo Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Municipales de esta ciudad.

3. Déjense las anotaciones del caso.
Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0579c6a17eb0ff84f3438c78e410e8903a08f361d2179d20d7ec357c01572a**
Documento generado en 13/06/2022 10:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON FARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	FNA
DEMANDADOS	FLOR LILIA TORRES DE TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00448 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el título que se pretende ejecutar.
2. Se informe quien tiene en custodia el original del título objeto de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70f3296e8c3148ec82406135db3f337983d9e9a2e12d34d6869097da9cf34de0
Documento generado en 13/06/2022 10:23:18 AM

¹ Estado No. 52 del 14 de junio de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>